

**DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN INTERPUESTA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES POR DOÑA CONSTANZA IZQUIERDO MELLA, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA EOL S.A., RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIONES PREVIAS.**

RESOLUCION EXENTA N° **479**

LA SERENA,

**20 MAY 2026**

**VISTOS:**

- a) La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6 y 7.
- b) El Decreto Ley N°1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 1976.
- c) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
- d) La ley N°18.575. Orgánica constitucional de bases de la administración del estado.
- e) La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- f) La Ley N° 21.718, sobre Agilización de Permisos de Construcción, particularmente en lo relativo a los artículos 12, 118 bis, 118 ter y 118 quáter de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) La Circular Ord. N°212 de fecha 30-05-2025, DDU 525.
- h) La reclamación interpuesta por doña Constanza Izquierdo Mella, en representación de Inmobiliaria EOL S.A. ingresada con fecha 18 de mayo de 2026.
- i) La Resolución N°36 del 19-12-2024 de la Contraloría General de La República, la cual fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación por resolución N°8 de 2025.
- j) Decreto Supremo N° 50, de fecha 25 de marzo de 2026, que nombró al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Coquimbo;
- k) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, doña Constanza Izquierdo Mella, en representación de Inmobiliaria EOL S.A., interpuso reclamación administrativa fundada en el artículo 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en contra de actuaciones de la Dirección de Obras Municipales de Coquimbo, relativas a la supuesta emisión errónea de Certificados de Informaciones Previas respecto de los lotes 7-2, 8-2, 10, 11-2, 12, 13 y 14 del sector La Cantera de la comuna de Coquimbo.
2. Que el artículo 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece un mecanismo de reclamación respecto de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales, así como de los rechazos señalados en el inciso tercero del artículo 118 del mismo cuerpo legal, correspondiendo, por tanto, a un procedimiento especial aplicable a determinadas actuaciones administrativas específicas correspondientes a resoluciones o rechazos formales emitidos por la Dirección de Obras Municipales.

3. Que, en la especie, la reclamación deducida no recae sobre una resolución del Director de Obras Municipales ni sobre alguno de los rechazos previstos en el inciso tercero del artículo 118 de la LGUC, sino sobre observaciones relativas al contenido de Certificados de Informaciones Previas emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Coquimbo.
4. Que, si bien el Certificado de Informaciones Previas constituye un acto administrativo emitido por la Dirección de Obras Municipales, las discrepancias respecto de su contenido no se encuentran comprendidas dentro de las hipótesis reclamables previstas en el artículo 12 de la LGUC, cuyo procedimiento se regula en el artículo 118 bis del mismo cuerpo legal.
5. Que, revisado el artículo 118 bis de la LGUC, se advierte que dicha disposición regula el procedimiento aplicable a las reclamaciones deducidas conforme al artículo 12 de la LGUC, no contemplando un mecanismo específico para impugnar o revisar el contenido de Certificados de Informaciones Previas.
6. Que, respecto de observaciones o discrepancias relativas a Certificados de Informaciones Previas, el procedimiento aplicable se encuentra regulado expresamente en el artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, disposición que establece que:

*“En los casos que el interesado considere que el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales no se ajusta a derecho, podrá solicitar un pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda”.*

7. Que, en consecuencia, el ordenamiento jurídico contempla un procedimiento específico destinado a obtener un pronunciamiento respecto del contenido de un Certificado de Informaciones Previas, distinto del mecanismo de reclamación previsto en los artículos 12 y 118 bis de la LGUC.
8. Que, adicionalmente, la presentación efectuada no acompaña copia de los Certificados de Informaciones Previas respecto de los cuales se denuncian errores, ni identifica con precisión los proyectos específicos en los cuales se habría aplicado erróneamente la normativa urbanística señalada, ni aporta antecedentes técnicos suficientes que permitan verificar las inconsistencias denunciadas y su eventual incidencia en procesos de tramitación.
9. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la reclamación deducida no cumple con los presupuestos legales necesarios para su tramitación conforme al procedimiento previsto en el artículo 12 Y 118 bis de la LGUC.

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la reclamación administrativa interpuesta por doña Constanza Izquierdo Mella, en representación de Inmobiliaria EOL S.A., fundada en el artículo 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
2. **HÁGASE PRESENTE** a la interesada que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, podrá solicitar un pronunciamiento de esta Secretaría Regional Ministerial respecto de aquellos Certificados de Informaciones Previas que estime no ajustados a derecho, acompañando los antecedentes técnicos y documentales pertinentes.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución la dona Constanza Izquierdo Mella, y Inmobiliaria EOA S.A y a la Dirección de Obras Municipales de Coquimbo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PPML / DRC / PYG / MLDPA  
Resolución Int. N° 047/2026 Departamento de Desarrollo Urbano.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Constanza Izquierdo Mella - Calle Las Hualtatas N° 4369, Vitacura
2. Correo electrónico: [constanza@kumquat.cl](mailto:constanza@kumquat.cl)
3. Inmobiliaria EOA S.A. – Calle San Nicolas N° 600, comuna de San Miguel
4. Director de Obras de la Municipalidad de Coquimbo
5. Departamento de Desarrollo Urbano e Inf. SEREMI MINVU, Región de Coquimbo.
6. Oficina de partes.